



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

06 JUL 2020

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ
DEMANDADO : NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00504-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente el despacho comisorio N° 070 debidamente diligenciado remitido por el Delegado de Comisiones Civiles de la Jefatura de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, a través del oficio número SG-PGO-SJC-053 del 11 de febrero de 2020, para los fines previstos en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 38 EL

07 JUL 2020

Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO :	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON MARIO TORRES
RADICACIÓN:	630014003005-2011-00272-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° GJR 2802020EE00144 del 09 de enero de 2020, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia comunica concurrencia de embargo en proceso coactivo promovido por el Municipio de Montenegro, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

Maria Vargas Malaver
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>58</u> EL 07 JUL 2020 <i>Luiz Marina Cardona Rivera</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO :	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MANDA VALENCIA SALAZAR
DEMANDADO:	LUIS MARINO CARDONA VÁSQUEZ JOSÉ DANILO CARDONA VÁSQUEZ
RADICACIÓN:	630014003005-2011-00535-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° VO-GA-DA 368764-20 del 25 de febrero de 2020, proveniente de la NUEVA EPS, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

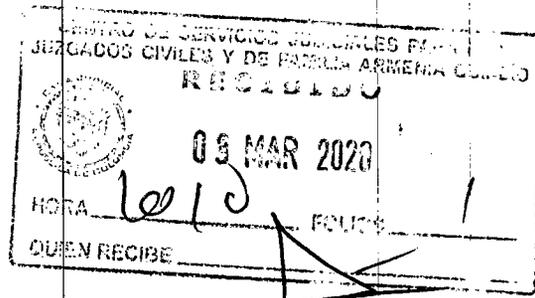
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA

Bogotá, 25 febrero 2020

VO-GA-DA 368764-20

Señor (a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Carrera 12 N. 20-63 Ofc 125 T
Luz Marina Cardona Rivera
Secretaria
Armenia -Quindío



Asunto: Respuesta solicitud de información recibida: **RAD: 630014003005-2011-00535-00 NUEVA EPS S.A**

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle el señor **LUIS MARINO CARDONA VASQUEZ** no registra en nuestra BD, mas sin embargo si poseen número de identificación del señor para poder validar en Adres.

El correo donde podemos dar trámite a una próxima solicitud : certificacionafiliaciones@nuevaeps.com

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Claudia Rodriguez

FAVOR CUANDO LA SOLICITUD SEA POR CORREO CON ARCHIVO ADJUNTO , CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA , PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADOS:	GONZALO RESTREPO QUINTERO
RADICADO:	630014003005-2014-00231-00

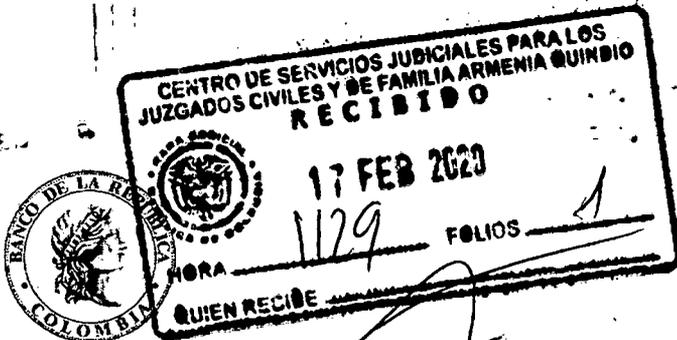
Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° DSGH-CA-05565-2020 del 11 de febrero de 2020, proveniente del Departamento de Servicio de Gestión Humana del Banco de la República, para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
 JUEZ
 República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
[Handwritten Signature]
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA

Identificador: DsOs NsWE /RA1 loTL mFO sUwn BB8- (Válido hasta el 11/05/2020)
Copia auténtica en papel de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <http://foto.banrep.gov.co/ValidadorDocumental>



DSGH-CA-05565-2020
Bogotá D.C, 11 de febrero de 2020

Doctora
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío
Armenia (Quindío), Colombia

Ref.: Oficio No. 056 del 24 de enero de 2020, radicado SA-DER-04174 - 2020 del 03.02.2020

Asunto: Requerimiento de información, mediante auto de fecha 17 de enero de 2020

Respetada doctora:

En atención a la solicitud contenida en el oficio de la referencia relacionado con el señor **GONZALO RESTREPO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.10.245.566, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Al señor Restrepo Quintero se le está aplicando en la actualidad el proceso de alimentos No. 17001311000320100043700 ordenado por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales con oficio No. 2145 del 20 de noviembre 2019.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, norma mediante la cual le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes.

Con todo lo expuesto anteriormente, consideramos haber cumplido con su requerimiento y quedamos atentos a cualquier novedad sobre este proceso.

Cordialmente,


Fabián Díaz Jirrea
Jefe de Sección
Departamento de Servicios de Gestión Humana



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **06 JUL 2020**

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPEQUIN LTDA
DEMANDADO : LUZ MERY LÓPEZ
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00325-00

En concordancia con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, aprecia el que existe liquidación de crédito aprobada por el despacho a través del auto calendado 05 de octubre de 2015 (fl. 20C.1.) sin que la misma estuviera acorde a la legislación aplicable y en esta oportunidad el despacho de manera oficiosa tendrá en cuenta la teoría del "antiprocesalismo", conocida también como "**los autos ilegales no atan al juez**", la cual ha sido desarrollada por la H. Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el H. Consejo de Estado como por la H. Corte Constitucional, según la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho, lo cual significa que los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en Auto del 23 de enero de 2008, con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, dentro del proceso Radicado No. 32964, dijo;

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Por su parte, la Sala de Casación Civil, en providencia del 8 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012-01504-00, con ponencia del Dr. Jesús Vall de Rutén Ruiz, señaló;

"En un caso de similares contornos al de ahora, la Sala expresó que, "relativamente a los yerros en que incurrir los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, (...) ,...que 9 cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la „doctrina de los autos ilegales", sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico."

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la liquidación aprobada por el juzgado no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, dado que al momento de proferirse el auto mediante el cual fue aprobada (fl. 18 C.1.), no se le imputo el abono existente a la fecha de su aprobación, por consiguiente se dejará sin efectos el proveído calendado 05 de octubre de 2015.

Así mismo, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 29 de octubre de 2019 (fls. 38 y 39 C.1.), tampoco se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, pues los valores



Juzgado la modifica de conformidad a la que se presenta a continuación:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	12.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
15/12/2011	31/12/2011	17	1,50	\$	102.000,00
1/01/2012	31/01/2012	31	1,50	\$	186.000,00
1/02/2012	29/02/2012	29	1,50	\$	174.000,00
1/03/2012	31/03/2012	31	1,50	\$	186.000,00
1/04/2012	30/04/2012	30	1,50	\$	180.000,00
1/05/2012	31/05/2012	31	1,50	\$	186.000,00
1/06/2012	30/06/2012	30	1,50	\$	180.000,00
1/07/2012	31/07/2012	31	1,50	\$	186.000,00
1/08/2012	31/08/2012	31	1,50	\$	186.000,00
1/09/2012	30/09/2012	30	1,50	\$	180.000,00
1/10/2012	31/10/2012	31	1,50	\$	186.000,00
1/11/2012	30/11/2012	30	1,50	\$	180.000,00
1/12/2012	15/12/2012	15	1,50	\$	90.000,00
			Total Intereses Corrientes	\$	2.202.000,00
			Subtotal	\$	14.202.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	12.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/12/2012	31/12/2012	16	1,70	\$	108.800,00
1/01/2013	31/01/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2013	28/02/2013	28	1,70	\$	190.400,00
1/03/2013	31/03/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2013	30/04/2013	30	1,70	\$	204.000,00
1/05/2013	31/05/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/06/2013	30/06/2013	30	1,70	\$	204.000,00
1/07/2013	31/07/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/08/2013	31/08/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/09/2013	30/09/2013	30	1,70	\$	204.000,00
1/10/2013	31/10/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/11/2013	30/11/2013	30	1,70	\$	204.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	1,70	\$	210.800,00
1/01/2014	31/01/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2014	28/02/2014	28	1,70	\$	190.400,00
1/03/2014	31/03/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2014	30/04/2014	30	1,70	\$	204.000,00
1/05/2014	31/05/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/06/2014	30/06/2014	30	1,70	\$	204.000,00
1/07/2014	31/07/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/08/2014	31/08/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/09/2014	30/09/2014	30	1,70	\$	204.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/11/2014	30/11/2014	30	1,70	\$	204.000,00
1/12/2014	31/12/2014	31	1,70	\$	210.800,00
1/01/2015	31/01/2015	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2015	28/02/2015	28	1,70	\$	190.400,00
1/03/2015	31/03/2015	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2015	30/04/2015	30	1,70	\$	204.000,00



1/05/2015	31/05/2015	31	1,70		\$	210.800,00
1/06/2015	30/06/2015	30	1,70		\$	204.000,00
1/07/2015	31/07/2015	31	1,70		\$	210.800,00
1/08/2015	23/08/2015	23	1,70		\$	156.400,00
			Total Intereses de Mora		\$	6.670.800,00
			Subtotal		\$	18.670.800,00
			(-) Abono realizado 23/08/2015		\$	699.181,00
			Abono Intereses de Mora	a	\$	699.181,00
			Abono Intereses Corrientes	a	\$	0,00
			Abono Capital	a	\$	0,00
			Subtotal Obligación		\$	17.971.619,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL					\$	12.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
24/08/2015	31/08/2015	8	1,70		\$	54.400,00
1/09/2015	30/09/2015	30	1,70		\$	204.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	1,70		\$	210.800,00
1/11/2015	18/11/2015	18	1,70		\$	122.400,00
			Total Intereses de Mora		\$	6.563.219,00
			Subtotal		\$	18.563.219,00
			(-) Abono realizado 18/11/2015		\$	699.181,00
			Abono Intereses de Mora	a	\$	699.181,00
			Abono Intereses Corrientes	a	\$	0,00
			Abono Capital	a	\$	0,00
			Subtotal Obligación		\$	17.864.038,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial						
CAPITAL					\$	12.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
19/11/2015	30/11/2015	12	1,70		\$	81.600,00
1/12/2015	31/12/2015	31	1,70		\$	210.800,00
1/01/2016	31/01/2016	31	1,70		\$	210.800,00
1/02/2016	29/02/2016	29	1,70		\$	197.200,00
1/03/2016	31/03/2016	31	1,70		\$	210.800,00
1/04/2016	30/04/2016	30	1,70		\$	204.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	1,70		\$	210.800,00
1/06/2016	30/06/2016	30	1,70		\$	204.000,00



1/07/2016	31/07/2016	31	1,70	\$	210.800,00
1/08/2016	31/08/2016	31	1,70	\$	210.800,00
1/09/2016	30/09/2016	30	1,70	\$	204.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	1,70	\$	210.800,00
1/11/2016	30/11/2016	30	1,70	\$	204.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	1,70	\$	210.800,00
1/01/2017	31/01/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2017	28/02/2017	28	1,70	\$	190.400,00
1/03/2017	31/03/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2017	30/04/2017	30	1,70	\$	204.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/06/2017	30/06/2017	30	1,70	\$	204.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/08/2017	31/08/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/09/2017	30/09/2017	30	1,70	\$	204.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1,70	\$	204.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1,70	\$	210.800,00
1/01/2018	31/01/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	1,70	\$	190.400,00
1/03/2018	31/03/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	1,70	\$	204.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,70	\$	204.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,70	\$	204.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,70	\$	204.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1,70	\$	210.800,00
1/01/2019	31/01/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2019	28/02/2019	28	1,70	\$	190.400,00
1/03/2019	31/03/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2019	30/04/2019	30	1,70	\$	204.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/06/2019	30/06/2019	30	1,70	\$	204.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1,70	\$	204.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1,70	\$	204.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1,70	\$	210.800,00
1/01/2020	31/01/2020	31	1,70	\$	210.800,00
1/02/2020	29/02/2020	29	1,70	\$	197.200,00
1/03/2020	31/03/2020	31	1,70	\$	210.800,00
1/04/2020	30/04/2020	30	1,70	\$	204.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	1,70	\$	210.800,00
1/06/2020	18/06/2020	18	1,70	\$	122.400,00
			Total Intereses de Mora	\$	17.247.238,00
			Subtotal	\$	29.247.238,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 12.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 2.202.000,00



Total Intereses Mora (+)	\$	18.645.600,00
Abonos (-)	\$	1.398.362,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	29.247.238,00
Costas	\$	1.694.060,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	33.143.298,00

Es decir, a la fecha de 18 de junio de 2020, el valor del crédito y costas es de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.143.298,00)**, esto es, DOCE MILLONES M/CTE (\$12.000.000,00) por concepto de capital (fl. 02 C.1.), DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.449.238,00) por concepto de intereses y UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.694.060,00) por concepto de costas (fl. 16 C.1.).

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 29 de octubre de 2019, teniendo en cuenta la presentada por este despacho judicial, de conformidad a lo establecido por el numeral 03 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación de crédito aprobada mediante auto calendarado 05 de octubre de 2015 (fl. 18 C.1.).

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL

07 JUL 2020

Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO :	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	EDUARDO QUIGUA MOLINA
DEMANDADO:	JIMMY ANTONIO CORAL BURBANO
RADICADO:	630014003005-2015-00213-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la documentación remitida con el oficio GJR 2802020EE01013 fechado 14 de febrero de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los reparos señalados en la referida nota devolutiva, este despacho encuentra pertinente requerirle a la parte ejecutante que en el término de diez (10) días contados a partir de notificada la presente providencia, allegue certificado de tradición actualizado en medio magnético respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-180375, para poder verificar si ya se inscribió el remate del mismo y lo consecuente a ello.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>58</u> EL
07 JUL 2020
<i>Lucy</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO**

Armenia, Quindío; 06 JUL 2020

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2014-00499-00

Vista la solicitud de copias auténticas del proceso, presentada por el apoderado judicial de quien fungió como demandada, el despacho dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de familia de Armenia Quindío se expidan las respectivas copias señaladas en el memorial una vez se verifique el pago de las expensas necesarias para ello por parte del interesado a quien deberá indicarse el valor total de las mismas, correspondientes a 44 folios del cuaderno principal y 60 folios del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

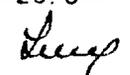
Consejo Superior de la Judicatura


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 58 EL

07 JUL 2020 2020


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE : LUZ EDITH RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO : JOSÉ HARLI RAMIREZ CORTES
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00281-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el proveído calendarado 07 de septiembre de 2016 (fl. 05 C.2.) se encuentra ejecutoriado, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE : LUZ EDITH RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO : JOSÉ HARLI RAMIREZ CORTES
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00281-00

En atención a la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la documentación remitida el pasado 21 de enero de 2020, a través del oficio SG-PGO-SJC-0006 del 08 de enero de 2020, por parte del Delegado de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, relacionada con la devolución del despacho comisorio número 051 del 19 de abril de 2018, para los fines que estimen pertinentes.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **NOTIFÍQUESE**

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N°	58	POR EL
07 JUL 2020		
<i>Luza Marina Cardona Rivera</i>		
LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA		



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

06 JUL 2020

Armenia Q., _____

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GABRIEL GONZÁLEZ JARAMILLO
CESIONARIO:	LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ OCAMPO
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA NOREÑA FERNANDEZ
RADICACIÓN:	630014003005-2015-00976-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° GJR 2802020EE00183 del 10 de enero de 2020, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia comunica concurrencia de embargo en proceso coactivo promovido por el Municipio de Montenegro, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
hjm
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
LMR
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENÍA, QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficio No. 0474
14 de febrero de 2020

RAD. 630014003004-2010-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA
MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL
ISNTANTE "SOLFINST" Nit. 900.248.904-3
DEMANDADO: SEOMARIS URREA CARDENAS
C.C. 24.580.573

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

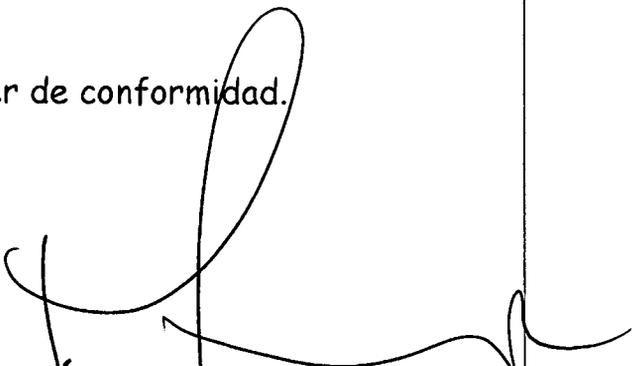
Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 07 de febrero de 2020, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

En consecuencia de lo anterior se ordenó ~~LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO~~ de remanentes ~~placida~~ surtió efectos legales dentro de su proceso radicado bajo el número 2016-00405-00, promovido por COOPEQUIN LTDA.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MARÍA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ

Secretaria.



ARMENIA, QUINDIO, CARRERA 12 No. 20-63 OFICINA 211 PALACIO DE JUSTICIA

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL. 7441132



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPEQUIN LTDA
DEMANDADO : SEOMARIS URREA CÁRDENAS
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00405-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° 0474 del 14 de febrero de 2020, proveniente de Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

Maria Del Pilar Vargas Malaver
**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 58, EL
07 JUL 2020
Luz Marina Cardona Rivera
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 06 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 630014003005-2016-00827-00

Visto el escrito que antecede y revisado el auto fechado el 16 de enero de 2020 (fl 158 C.1), constata el despacho que por error involuntario se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria, cuando ésta presenta inconsistencias en cuanto a los valores reconocidos por concepto de agencias en derecho, notificaciones y saldo total, razón por la cual SE DEJA SIN EFECTOS el referido auto¹ y en su lugar, se dispone que una vez notificado por estado el presente auto, se proceda por secretaria a corregir la liquidación de costas inicialmente elaborada.

NOTIFÍQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

Maria del Pilar Vargas Malaver
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
 JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
 EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020 DE 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA

¹ Que aprueba liquidación de costas.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CARLOS ALVEY QUINTERO RAMÍREZ
DEMANDADO:	BAIRON ANTONIO CIFUENTES LEDESMA
RADICADO:	630014003005-2017-00389-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de secuestre llegado el pasado 11 de febrero de 2020, por parte de la auxiliar de la justicia Cesar A Potes B, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Concedida
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
 JUEZ
 República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
[Signature]
 LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA



892

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

06 JUL 2020 ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Q.,

AUTO :	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE DARLEY VÉLEZ DUQUE
DEMANDADO:	FEDERICO MONTES BOTERO
RADICACIÓN:	630014003005-2017-00605-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta los informes de secuestre allegados el pasado 19 de diciembre de 2019, por parte de la auxiliar de la justicia Gloria Inés Hernández Trujillo, encuentra este despacho pertinente **REQUERIRLA NUEVAMENTE** a fin de que acate lo ordenado mediante proveído calendado 23 de abril de 2018, a través del cual se dio por terminado por pago total de la obligación el presente asunto y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, con la advertencia de que las mismas continuaban vigentes para el proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, bajo el radicado 2017-608, para que rinda sus informes de gestión ante tal despacho, como quiera que la secuestre insiste con presentarnos ante este despacho judicial a pesar de habersele requerido en múltiples oportunidades para rinda los informes ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

Así mismo, encuentra este despacho pertinente remitir los informes de secuestre allegados el pasado 19 de diciembre de 2019, por parte de la auxiliar de la justicia Gloria Inés Hernández Trujillo, para que obren dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, bajo el radicado número 2017-608.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFIQUESE

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>58</u> EL
07 JUL 2020
<i>Luiz Marina Cardona Rivera</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 06 JUL 2020

AUTO : SUSTANCIACIÓN
 PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE : LUIS ANGEL COTRINO VARGAS
 RADICACIÓN : 630014003005-2017-00625-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 17 de febrero de 2020, relacionada con oficiar nuevamente a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, para que tome posesión como secuestre dentro del presente asunto tal como se le informó mediante el oficio del 05 de noviembre de 2019, o en su defecto nombre nuevo secuestre, encuentra este despacho pertinente acceder a la misma y en consecuencia SE REQUIERE al secuestre designado a fin de que proceda de conformidad manifestando aceptación al cargo o en su defecto, justifique su rechazo a la designación de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 numeral 1 inciso 3 del C.G.P., concediéndole para ello el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

Librese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, librese el oficio comunicando lo pertinente al auxiliar de justicia CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien podrá ser ubicado en la Carrera 17 número 21-46 de la Ciudad de Armenia, y en los teléfonos 7348189 y 3014594643.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFIQUESE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
Leef
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 06 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00029-00

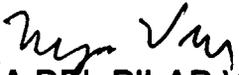
Se incorporan al expediente los documentos allegados por la parte actora, entre ellos, la citación para notificación personal de la demandada Fundación Proservco debidamente diligenciada con constancia de "Si reside si labora".

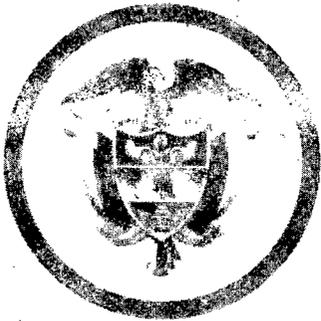
De acuerdo a lo anterior y como el demandado no compareció en su momento al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia a notificarse personalmente del mandamiento de pago, SE REQUIERE al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso de tal ejecutada en la misma dirección física donde agotó la personal.

Se verifica igualmente que allega citatorio para notificación personal y el aviso de la Cooperativa de Suministro de Alimentos de Colombia remitidas por correo electrónico sin la respectiva certificación de diligenciamiento por parte de la empresa de correo, razón por la cual, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que proceda de conformidad allegando el documento exigido e igualmente cumpla con lo estatuido en el artículo 291 numeral 3 inciso 5 Ibídem que a la letra dice: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."*

Finalmente, se dispone que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, se expida y remita nuevamente oficio con destino al agente liquidador de la COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA- COOSUACOL en la siguiente dirección: avenida 2 norte No. 7 N 55 oficina 419 Edificio Comercial y Profesional Centenario II en Cali Valle del Cauca, o a la dirección de correo electrónico que aparezca registrada en el Cámara de Comercio, a fin de que entere al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación sobre el estado actual del proceso liquidatorio y en adelante informe sobre las actuaciones que dentro de éste se agoten para efectos de determinar el trámite a seguir en éste proceso en lo que respecta a dicha cooperativa demandada.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 08
07 JUL 2020

[Signature]

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 06 JUL 2020

Proceso: Divisorio
Radicación: 630014003005-2018-00126-00

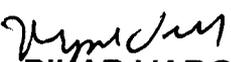
Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S. mediante el cual certifican que el demandado JESÚS ARLEY MAHECHA, efectuó el pago de la obligación respaldada con hipoteca y a su vez, se accede a la solicitud de desvincularlos del presente proceso.

Como la garantía sigue vigente en la anotación No. 009 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-136831 pese a que el acreedor hipotecario indica que la obligación que la respaldaba se pagó en su totalidad, SE INSTA a la parte demandante y demandada a fin de que en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, procedan con la respectiva cancelación de la hipoteca, por cuanto es indispensable que el inmueble se encuentre liberado para efectos de la venta.

En igual sentido, la parte actora informa que en el Juzgado Primero de Familia en oralidad de Armenia está tramitando proceso de cancelación de patrimonio de familia que consta en la anotación No. 010 del precitado inmueble, estando próximo a dictar sentencia y por ello solicita considerar el tiempo otorgado; ante ello, el despacho le concede el término de treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto a fin de que adelante las gestiones pertinentes en el juzgado de familia para que se lleve avante la cancelación del patrimonio de familia, so pena de no continuar con el trámite del proceso divisorio; lo anterior, en consonancia con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Unitaria Civil Familia de Pereira el 16 de junio de 2014¹ y que éste despacho acoge.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, diligencie el despacho comisorio No. 006 ante el Alcalde Municipal de Armenia para la materialización del secuestro del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

¹ M.P. Doctora Claudia María Arcila Ríos- expediente 66001-31-03-001-2009-00241-03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 58 EL
07 JUL 2020
DE 2020
[Signature]
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

07 JUL 2020

PARV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **06 JUL 2020**

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILSON IPIA VELASCO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00160-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud de decreto de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 10 de marzo de 2020, este despacho judicial considera que la misma es procedente y en consecuencia dispone acceder a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario u honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba **EDILSON IPIA VELASCO** (C.C. 18.469.669), como guardia adscrito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular que promueve en su contra el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (N.I.T. 890.903.937-0), radicado bajo el número **2018-00160-00**.

Limitese esta medida a la suma de **\$134.255.000.** a la ~~inscripción~~ ~~inscripción~~

Para tal fin, por medio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD,** líbrese los oficios respectivos dirigidos a la entidad pagadora, informando lo correspondiente, advirtiéndole que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

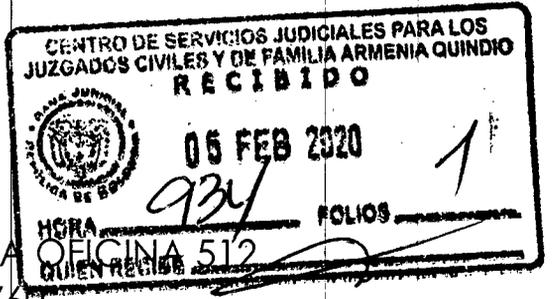
NOTIFÍQUESE

Mmm
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
leef
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

2018-194 8 DT

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL



PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
TELÉFONO: 3147760
PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 314
Febrero 4 de 2020

Doctora
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTAR S. A. S. NIT. NRO. 800.180.675-4
DEMANDADO	AMERICAN TRÁVELIN S. A. S. NIT. NRO. 900.849.688-6
RADICADO	66001-40-03-008-2015-01024-00 (al contestar favor citar radicado y partes)

Mediante auto de la fecha, se ordenó el archivo de las diligencias por pago total de la obligación.

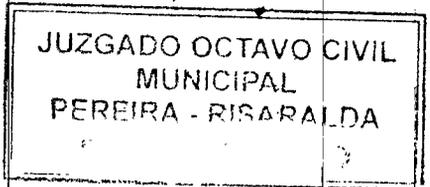
En virtud a lo anterior le informo que no hay bienes aprehendidos para dejar a su disposición, en virtud al embargo de remanentes.

Dicha medida fue solicitada en proceso que allí adelanta OSCAR HUMBERTO VELASCO, contra AMERICAN TRÁVELIN S. A. S. solicitada mediante oficio 1546 de noviembre 2 de 2018, dentro del radicado 630014003005-2018-00194-00.

Al responder, favor hacerlo en forma "FÍSICA", toda vez que en este Distrito Judicial no se encuentra habilitado el plan de Justicia digital.

Atentamente,


GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. **06 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00194-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio que antecede, procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira Risaralda, mediante el cual dan cuenta que el proceso allí tramitado se encuentra terminado sin que haya quedado remanente alguno para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Consejo Superior de la Judicatura
Recebo
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

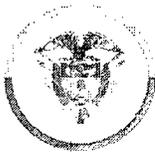
P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 58 EL

07 JUL 2020 DE 2020

Lucy

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. **06 JUL 2020**

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil
Radicación: 630014003004-002018-00341-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la audiencia pública de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso interpuso recurso de apelación contra la sentencia allí emitida, sustentando dicho recurso en la misma audiencia y ampliándolo dentro del término oportuno, el despacho atendiendo lo dispuesto por el numeral 3 inciso 2º del artículo 323 del Código General del Proceso y que se concede en el efecto suspensivo, se procederá con la remisión del proceso al juez de alzada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud a que se **concedió** el recurso de **APELACION** de la sentencia calendada el 6 de marzo de 2020 emitida en audiencia pública, en el efecto **SUSPENSIVO** y que la parte recurrente allega ampliación de la sustentación, se dispone que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío**, se remita el proceso al juez Civil del Circuito (reparto) de Armenia para surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

Mm
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 06 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00354-00

Teniendo en cuenta que la demandada no ha comparecido al despacho a notificarse personalmente del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en su contra y que el curador Ad-Litem designado no ha podido ser localizado, el juzgado procede a nombrar nuevo auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

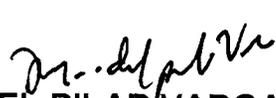
RESUELVE

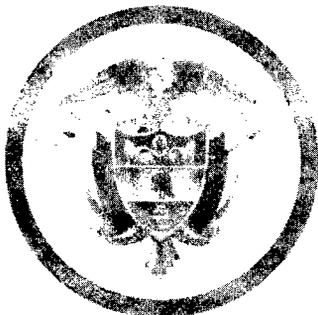
PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de la ejecutada a la abogada **HERYN BURBANO SABOGAL** quien se localiza en CARRERA 6 No. 17-62 EDIFICIO FEGOVE OFICINA 302 en Pereira Risaralda y correo electrónico abogado.herynburbano@gmail.com el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 58 EL
07 JUL 2020 DE 2020
[Signature]
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 3 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00384-00

Revisado el auto fechado el 12 de junio de 2020 (fl 53 C.1), constata el despacho que por error involuntario se imputaron los descuentos efectuados al demandado César Augusto Saavedra Matiz en fecha errada, razón por la cual se deja sin efectos dicho proveído y en su lugar, se procederá a modificar la liquidación del crédito aportada por el extremo actor al no ajustarse a los lineamientos legales conforme lo establece el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo aquí indicado y los nuevos títulos judiciales reportados.

Igualmente, como se evidencian depósitos judiciales suficientes para saldar la obligación con sus intereses y costas, una vez modificada la liquidación del crédito se procederá con la terminación del proceso de oficio por pago total, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, el fraccionamiento de títulos judiciales y consecuente entrega de los mismos a la parte demandante y demandada en lo que les corresponda.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,
República de Colombia **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 12 de junio de 2020, notificado por estado el 16 del mismo mes y año por lo ya expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderada el 23 de enero de 2020 (fls 49 C1), por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

Se reportaron abonos

VIGENCIA		CUOTAS		CAPITAL	TARIFA CORRIENTE	LIQUIDACIÓN INTERES	INTERES ACUMULADO	ABONOS	SALDO INTERES	CAPITAL DISMINUIE	CAPITAL o INTERES
DESDE	HASTA	DIAS	DIAS								
02/06/2018	30/06/2018	29		\$ 3.463.000,00	20,28%	\$ 73.101,63	\$ 73.101,63		\$ 73.101,63	\$ -	\$ 3.536.101,63
01/07/2018	31/07/2018	31		\$ 3.463.000,00	20,03%	\$ 77.295,61	\$ 150.397,24		\$ 150.397,24	\$ -	\$ 3.613.397,24
01/08/2018	31/08/2018	31		\$ 3.463.000,00	19,94%	\$ 76.989,91	\$ 227.387,15		\$ 227.387,15	\$ -	\$ 3.690.387,15
01/09/2018	30/09/2018	30		\$ 3.463.000,00	19,81%	\$ 74.078,49	\$ 301.465,64		\$ 301.465,64	\$ -	\$ 3.764.465,64
01/10/2018	31/10/2018	31		\$ 3.463.000,00	19,63%	\$ 75.934,50	\$ 377.400,14		\$ 377.400,14	\$ -	\$ 3.840.400,14
01/11/2018	30/11/2018	30		\$ 3.463.000,00	19,49%	\$ 73.022,54	\$ 450.422,68		\$ 450.422,68	\$ -	\$ 3.913.422,68
01/12/2018	31/12/2018	31		\$ 3.463.000,00	19,40%	\$ 75.149,01	\$ 525.571,69		\$ 525.571,69	\$ -	\$ 3.988.571,69
01/01/2019	31/01/2019	31		\$ 3.463.000,00	19,16%	\$ 74.327,14	\$ 599.898,83		\$ 599.898,83	\$ -	\$ 4.062.898,83
01/02/2019	28/02/2019	28		\$ 3.463.000,00	19,70%	\$ 68.801,55	\$ 668.700,38		\$ 668.700,38	\$ -	\$ 4.131.700,38
01/03/2019	31/03/2019	31		\$ 3.463.000,00	19,37%	\$ 75.046,40	\$ 743.746,78		\$ 743.746,78	\$ -	\$ 4.206.746,78
01/04/2019	30/04/2019	30		\$ 3.463.000,00	19,32%	\$ 72.459,97	\$ 816.206,76		\$ 816.206,76	\$ -	\$ 4.279.206,76
01/05/2019	31/05/2019	31		\$ 3.463.000,00	19,34%	\$ 74.943,76	\$ 891.150,52		\$ 891.150,52	\$ -	\$ 4.354.150,52
01/06/2019	30/06/2019	30		\$ 3.463.000,00	19,30%	\$ 72.393,72	\$ 963.544,23		\$ 963.544,23	\$ -	\$ 4.426.544,23
01/07/2019	31/07/2019	31		\$ 3.463.000,00	19,28%	\$ 74.738,36	\$ 1.038.282,59		\$ 1.038.282,59	\$ -	\$ 4.501.282,59
01/08/2019	31/08/2019	31		\$ 3.463.000,00	19,32%	\$ 74.875,31	\$ 1.113.157,90		\$ 1.113.157,90	\$ -	\$ 4.576.157,90



01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 3.463.000,00	19,32%	\$ 72.459,97	\$ 1.185.617,88		\$ 1.185.617,88	\$ -	\$ 4.648.617,88
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 3.463.000,00	19,10%	\$ 74.121,31	\$ 1.259.739,19		\$ 1.259.739,19	\$ -	\$ 4.722.739,19
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 3.463.000,00	19,03%	\$ 71.497,74	\$ 1.331.236,92	\$ 282.650,00	\$ 1.048.586,92	\$ -	\$ 4.511.586,92
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 3.463.000,00	18,91%	\$ 73.468,58	\$ 1.122.055,50	\$ 605.376,00	\$ 516.679,50	\$ -	\$ 3.979.679,50
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 3.463.000,00	18,77%	\$ 72.986,69	\$ 589.666,19	\$ 879.622,00	\$ -	\$ 3.173.044,19	\$ 3.173.044,19
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 3.173.044,19	19,06%	\$ 63.415,85	\$ 63.415,85	\$ 676.224,00	\$ -	\$ 2.560.236,03	\$ 2.560.236,03
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 2.560.236,03	18,95%	\$ 54.417,85	\$ 54.417,85	\$ 591.068,00	\$ -	\$ 2.023.585,89	\$ 2.023.585,89
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 2.023.585,89	18,69%	\$ 41.117,68	\$ 41.117,68		\$ 41.117,68	\$ -	\$ 2.064.703,57
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 2.023.585,89	18,19%	\$ 41.477,88	\$ 82.595,57		\$ 82.595,57	\$ -	\$ 2.106.181,46
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 2.023.585,89	18,12%	\$ 40.002,54	\$ 122.598,11	\$ 2.146.183,99	\$ -	\$ 0,00	\$ 0,00

Nota: Del último título judicial reportado No. 454010000548102 (\$2.137.352.00) se aplicó en la liquidación la suma de \$1.850.649.99 para saldar el capital e intereses y del restante se imputa a las costas la suma de \$247.000 quedando un saldo a favor del demandado por \$39.702.01.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 30 de junio de 2020.

TERCERO: Como se vislumbra en liquidación del crédito (después de imputar abonos reportados) que se salda la totalidad de la obligación con intereses y costas, quedando a favor del demandado Cesar Augusto Saavedra Matiz la suma de \$39.701.01 del último título imputado, **SE DECLARA TERMINADO** el proceso ejecutivo singular radicado al 630014003005-2018-00384-00 por pago total.

CUARTO: SE DECRETA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares solicitadas en su momento por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS NIT. 801.005.102-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-384-00:

- El levantamiento de la medida de embargo y consiguiente retención del 50% del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales, una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba el demandado FREDERMAN JIMENEZ CLEVES C.C. 7.543.697 como jefe de mantenimiento del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE ARMENIA comunicada mediante oficio No. 096 del 29 de enero de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento de la medida de embargo y consiguiente retención del 50% del salario, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba el demandado CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MATIZ C.C. 7.539.209 como mensajero del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE ARMENIA comunicada mediante oficio No. 097 del 29 de enero de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídanse los oficios respectivos y remítanse a los correos electrónicos de las entidades correspondientes.

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado FREDERMAN JIMENEZ CLEVES C.C. 7.543.697, comunicada mediante oficio No. 515 del 3 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado FREDERMAN JIMENEZ CLEVES C.C. 7.543.697, comunicada mediante oficio No. 515 del 3 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado FREDERMAN JIMENEZ CLEVES C.C. 7.543.697, comunicada mediante oficio No. 515 del 3 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar oficios de desembargo de los inmuebles, por cuanto la medida no surtió efectos conforme obra a folios 10 y 11 C.2.

QUINTO: SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a favor de la parte actora para cancelar la totalidad de la obligación con sus intereses y costas;

No. DE TITULO	VALOR
454010000531925	\$ 282.650,00
454010000534391	\$ 605.376,00
454010000537130	\$ 879.622,00
454010000538970	\$ 676.224,00
454010000541254	\$ 591.068,00
454010000548041	\$ 295.534,00

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454010000548102 (\$2.137.352.00) en las siguientes cantidades: **\$2.097.650,99 para la parte demandante** con lo que se termina de saldar el crédito y las costas; el restante, esto es, **\$39.702,01**, se ordena la entrega a favor del demandado **CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MATIZ** junto con los títulos que llegaren con posterioridad a este auto y que le sean descontados.

OCTAVO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 58 EL

7 DE JULIO DE 2020

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af08d0421896abef67a9477fe309e3a1fd3e8b1c7525f82cc3a78cd72ec0274f
Documento generado en 06/07/2020 08:57:24 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2018-00390-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	673.500.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	32.000.00
TOTAL COSTAS	\$	705.000.00

Pasa a despacho de la señora juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 06 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00390-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Los profesionales DANIELA GALVIS CAÑAS (apoderada sustituta) y ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, apoderado principal de la parte actora, **RENUNCIAN** al poder que les fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

La representante legal del BANCO W S.A. entidad demandante, otorga poder a la profesional GLEINY LORENA VILLA BASTO para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las

racultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

M. P. V.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° ____ EL
07 JUL 2020 DE 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 06 JUL 2020

RADICADO: 630014003005-2018-00393-00

El demandado CÉSAR AUGUSTO HOYOS ZAPATA Y ANGÉLICA MARÍA SERNA HIDALGO otorgan poder al profesional JUAN CARLOS RUBIO HIDALGO para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, atendiendo el escrito aportado por la parte demandada mediante apoderado contentivo de excepciones de fondo, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas conforme lo establece el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Maria
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 28 EL
07 JUL 2020 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 06 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00402-00

En atención a la nota secretarial que antecede se incorporan al expediente y se dejan en conocimiento de la parte actora los documentos diligenciados por la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." concernientes a la citación para notificación personal de los demandados, certificando que Saxum Construcciones y Consultorias S.A.S. no reside ni labora en la dirección reportada y Lab Construcciones S.A.S. así como la Constructora Crearq S.A. si residen si laboran; empero, estas últimas no se tendrán en cuenta, por cuanto en los citatorios 1. Le indican a los ejecutados que tienen cinco días siguientes a la entrega de la comunicación para comparecer al juzgado, cuando se evidencia que se remite a la ciudad de Bogotá, siendo éste diferente a la sede del juzgado, debiendo entonces concederse diez días para ello y 2. No se incluye la totalidad de demandados en el acápite diseñado para ello.

De acuerdo a lo anterior, se tiene en cuenta como nuevas direcciones físicas de los demandados LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSTRUCTORA CREARQ S.A. las descritas en los citatorios y SE REQUIERE a la parte demandante para que asumiendo la carga procesal que le compete, proceda a agotar nuevamente la notificación de los ejecutados dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Frente al demandado SAXUM CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., SE REQUIERE al extremo actor a fin de que proceda con su notificación en la dirección física reportada con la demanda o en su defecto a los correos electrónicos descritos en el certificado de tradición (fl 52 a 54 C.1) cumpliendo a cabalidad con lo estatuido en el artículo 291 numeral 3 inciso 5 Ibídem que a la letra dice: "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*"

NOTIFÍQUESE

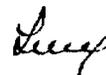

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN

EN ESTADO N° 58 EL

07 JUL 2020



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora Juez del escrito remitido vía correo electrónico por la parte actora mediante apoderada donde solicita la terminación del presente asunto por cuanto la parte deudora realizó el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 2 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: LUZ YANED DAZA CALDERÓN
YOLANDA RODRÍGUEZ MENDEZ
RADICADO: 630014003005-2019-00453-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede remitido vía correo electrónico, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso con la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00453-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por la COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 6300140030052019-00453-00 sobre el 30% del salario y primas legales descontando el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la ejecutada LUZ YANED DAZA CALDERÓN C.C. 41.909.228 como docente

P.A.R.V.

P.A.R.V.

la emisión del presente auto y le sean descontados.
de la demandada LUZ YANED DAZA CALDERÓN y los que llegaren con posterioridad a
QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 454010000543804 (\$95.496) a favor

actora.

CUARTO: SE DISPONE que los títulos judiciales relacionados anteriormente se abonen a la cuenta de ahorros No. 4-60013012386 (Banco Agrario de Colombia) de la entidad demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"** NIT. 804.015.582-7 por solicitud expresa de la apoderada de la parte

No. de título	valor
454010000532321	\$ 312.393,00
454010000534549	\$ 400.450,00
454010000535967	\$ 331.311,00
454010000535987	\$ 690.232,00
454010000536325	\$ 426.543,00
454010000532309	\$ 331.732,00
454010000534538	\$ 331.732,00
454010000535965	\$ 331.311,00
454010000535985	\$ 690.232,00
454010000536316	\$ 357.735,00
454010000539324	\$ 327.585,00
454010000542252	\$ 384.418,00
454010000543736	\$ 353.085,00

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

obligación y las costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por la suma de \$5.268.669 con los cuales se cancela la totalidad de la

mismo remítanse a los correos electrónicos de las entidades correspondientes.
Familia de Armenia expídanse los oficios respectivos comunicando lo anterior, así
Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de

ARMENIA.

se tramita en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE demandada YOLANDA RODRIGUEZ MENDEZ radicado al 7-2019-00775-00 que ejecutivo instaurado por MARIA AMPARO WALTEROS, en contra de la comun **CON LA ADVERTENCIA** de que la medida continua vigente para el proceso mediante oficio No. 1237 del 19 de septiembre de 2019 el cual queda sin vigencia, docente del aula 2A en el Instituto Industrial J.M.R. en Armenia comunicada por la ejecutada YOLANDA RODRIGUEZ MENDEZ C.C. 41.935.079 como primas legales descontando el salario mínimo legal mensual vigente devengado ejecutivo radicado al 6300140030052019-00453-00 sobre el 30% del salario y **COOPERATIVA COMUNIDAD NIT. 804.015.582-7** dentro del presente proceso El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por la

del aula 2A en el Instituto Industrial J.M.R. en Armenia comunicada mediante oficio No. 1237 del 19 de septiembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

SEXTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 58 EL
7 de julio de 2020
[Firma]
MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16788bd09f9235976d6a0344645ec1e72caa9b39e33cfdc02948ddeadf01cf4e

Documento generado en 06/07/2020 09:40:10 AM

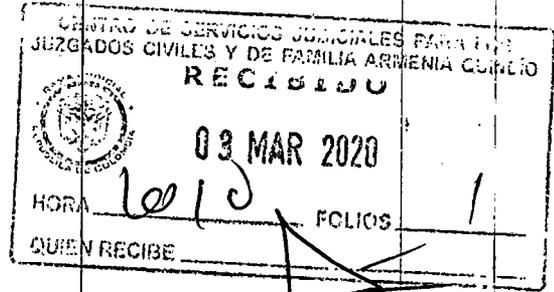
[Firma]
República de Guatemala

P.A.R.V.

Bogotá, 25 febrero 2020

VO-GA-DA 368764-20

Señor (a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Carrera 12 N. 20-63 Ofc 125 T
Luz Marina Cardona Rivera
Secretaria
Armenia -Quindío



Asunto: Respuesta solicitud de información recibida: **RAD: 630014003005-2011-00535-00 NUEVA EPS S.A**

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle el señor **LUIS MARINO CARDONA VASQUEZ** no registra en nuestra BD, mas sin embargo si poseen número de identificación del señor para poder validar en Adres.

El correo donde podemos dar trámite a una próxima solicitud : certificacionafiliaciones@nuevaeps.com

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.

Claudia Rodríguez

FAVOR CUANDO LA SOLICITUD SEA POR CORREO CON ARCHIVO ADJUNTO , CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA , PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS

📍 Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A -66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia

☎️ Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q.,

06 JUL 2020

AUTO :	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MANDA VALENCIA SALAZAR
DEMANDADO:	LUIS MARINO CARDONA VÁSQUEZ JOSÉ DANILO CARDONA VÁSQUEZ
RADICACIÓN:	630014003005-2011-00535-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° VO-GA-DA 368764-20 del 25 de febrero de 2020, proveniente de la NUEVA EPS, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 58 EL
07 JUL 2020
Lee
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA